

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral identificado con el número de expediente TECDMX-JEL-412/2020, se da respuesta al escrito de petición signado por el ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 12 de agosto de 2019, la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación). En esa misma fecha, dicho Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial.
- VII. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, aprobó el *Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.*
- VIII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, precisando en su Base I, numeral 15, que la jornada electiva única sería del 8 al 12 de marzo de dos mil veinte en su modalidad vía remota (a través del sistema electrónico por Internet) y el quince de marzo en su modalidad presencial.
- IX. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que modificó diversos artículos del Código.
- X. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XI. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en

la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- XII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XIV.** El 11 de noviembre de 2020, el ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, presentó ante este Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejero Presidente, a través del cual solicitó girar instrucciones a fin de solventar una “anomalía”, consistente en que las personas vecinas de la calle Rincón del Cielo de la colonia Bosque Residencial del Sur, demarcación Xochimilco, no pueden votar en dicha unidad territorial, sino que deben hacerlo en otra.
- XV.** El 29 de noviembre de 2020, el otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica SECG-IECM/1701/2020, dio respuesta a la petición del referido ciudadano.
- XVI.** El 10 de diciembre de 2020, el ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, inconforme con la respuesta señalada, presentó el medio de impugnación atinente, el cual quedó radicado ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con el número de expediente TECDMX-JEL-412/2020.
- XVII.** El 14 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictó sentencia en el expediente referido, en el que determinó revocar el oficio SECG-

IECM/1701/2020 signado por el otrora Secretario Ejecutivo y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral dar respuesta al escrito del ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, de manera fundada y motivada, atendiendo los efectos de la propia sentencia.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la normativa señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional).

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las funcionarias y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo,

Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

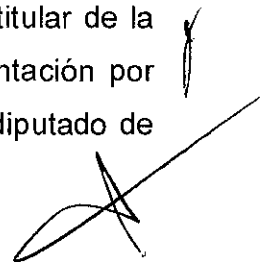
3. Que de conformidad con el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

6. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.

7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.



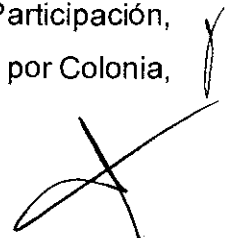
8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d) y XXIII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana.
10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53, párrafo primero del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integrarán por la persona Consejera que preside y dos personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
11. Que conforme a lo previsto en los artículos 59, fracciones II y III del Código, el Consejo General cuenta, entre otras, con las Comisiones Permanentes de

Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) y de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización).

12. Que el artículo 61, fracción II del Código, prevé como atribuciones de la Comisión de Participación, entre otras, emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
13. Que en términos del artículo 62, fracción XI del Código, la Comisión de Organización, cuenta con la atribución, entre otras, de revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana.
14. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI y XX del Código, son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, la de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
15. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normativa aplicable, y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que acorde con el artículo 96, fracción I y XI del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, tiene la atribución de elaborar y proponer a la Comisión de Organización, para su aprobación, los proyectos de los

Programas de Organización y de Geoestadística Electoral, así como mantener actualizado el marco geográfico electoral de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, Demarcación territorial, Colonia y Sección Electoral.

17. Que en términos del artículo 79, fracción X del Código, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene como atribución, entre otras, la de elaborar y proponer a la Comisión de la materia, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia.
18. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación; asimismo, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.
19. Que como lo establece el artículo 2, fracción XXVI, de la Ley de Participación, corresponde al Instituto Electoral establecer las Unidades Territoriales por Colonia, Unidad Habitacional, Pueblos y Barrios Originarios.



- 20.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 21.** Que como lo refiere el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad de México, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 22.** Que en términos de los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación, los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.
- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.
- 23.** Que en el artículo 7, inciso B, fracciones III y VI de la Ley de Participación, reconoce como instrumentos de democracia participativa a las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo.

24. Que el artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación, establece que el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa.
25. Que el artículo 96 de la Ley de Participación, señala que la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria se realizará cada tres años en Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta de Presupuesto Participativo.
26. Que por su parte, el artículo 116 de la Ley de Participación, refiere que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales; así como que el recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
27. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad.
28. Que en el artículo QUINTO Transitorio de la Ley de Participación se dispuso que, de manera excepcional, la Convocatoria Única para la consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones

de Participación Comunitaria, se emitiría en la segunda quincena de noviembre de 2019.

29. Que en el contexto normativo expresado en los considerandos anteriores, este Consejo General emitió la Convocatoria Única a que se hace referencia en el antecedente VIII del presente Acuerdo, dentro del cual se determinó que, para la realización de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 se utilizaría el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019; lo cual se replicó en la Base I, numeral 9 de la Convocatoria Única.
30. Que, como se refirió en el antecedente XIV del presente Acuerdo, el 11 de noviembre de 2020, el ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, realizó una petición dirigida al Consejero Presidente, en la que esencialmente refiere lo siguiente:

"...pedirle que gire sus instrucciones para que de una vez por todas termine con la anomalía electoral de que los vecinos de la calle Rincón del Cielo de la Colonia Bosque Residencial del Sur de la Dirección Distrital XXV de Xochimilco no pueden votar en su unidad territorial y son mandados a votar a otra; y que el resto de los ciudadanos de esta unidad territorial no podemos recibir los votos de nuestros vecinos.

Ya le había explicado esta problemática a detalle según consta el acuse del escrito recibido por su Oficialía de Partes el pasado 23 de marzo de 2020¹...

31. Que a través del diverso SECG-IECM/1701/2020, el otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral dio respuesta al ciudadano referido, pero ésta fue controvertida ante el Tribunal Electora de la Ciudad de México; órgano jurisdiccional que, mediante resolución de 14 de enero de 2021, determinó revocar dicho oficio y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral, emitir la respuesta correspondiente, por escrito, de manera fundada y motivada, atendiendo los siguientes efectos:

¹ En dicho escrito solicitó "...gire instrucciones para que se corrija la anomalía de cómo ha sido seccionada con fines electorales, la calle Rincón del Cielo de la colonia Bosque Residencial del Sur de la Alcaldía de Xochimilco" y que "al menos en las elecciones de COPACOS Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO puedan votar en la unidad territorial a la que pertenecen que es Bosque Residencial del Sur".

"QUINTA. Efectos de la sentencia. Sentado lo anterior y de acuerdo al sentido de la presente sentencia, se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral, conforme a la normatividad aplicable, lo siguiente:

1. En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dé respuesta por escrito, de manera fundada y motivada a las peticiones formuladas por la parte actora, mismas que se relacionan con la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana, en particular con los límites de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, en la Demarcación Xochimilco, a efecto de que las personas vecinas de la calle Rincón del Cielo, puedan ejercer sus derechos político-electorales en la misma.

Lo anterior, no obliga al Consejo General a modificar los términos de la respuesta dada por el Secretario Ejecutivo, tampoco le impide ampliar o variar los mismos, sin embargo, dicha respuesta deberá ser lo más clara posible de manera que la parte actora comprenda sus alcances.

2. En dicha respuesta el Consejo General deberá vincular a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística; a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística; así como, a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, todas del Instituto Electoral (como áreas que intervienen en la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana), para que realicen, en su caso, el seguimiento y atención a la solicitud de la parte actora.

3. La respuesta deberá notificarse a la parte actora de manera personal, en el domicilio señalado para ello, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a su emisión, adoptando las medidas sanitarias para salvaguardar la salud e integridad de las personas servidoras públicas que intervengan en dicha diligencia, así como, de la persona promovente.

4. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia remitiendo, en copias certificadas, las constancias que así lo acrediten.

Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral que, en caso, de incumplir con lo ordenado en este fallo, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 96 de la Ley Procesal."

De lo que se advierte, que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ha instruido a este Consejo General, dar respuesta a las peticiones del ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, consistentes en que este Instituto Electoral solvete una "anomalía", relativa a que las personas vecinas de la calle Rincón del Cielo de la colonia Bosque Residencial del Sur, demarcación Xochimilco, no pueden votar en

dicha unidad territorial, sino que deben hacerlo en otra, y que el resto de las ciudadanas y los ciudadanos de esa unidad territorial no pueden recibir los votos de sus vecinos; lo que solicita para que *“al menos en las elecciones de COPACOS Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO puedan votar en la unidad territorial a la que pertenecen que es Bosque Residencial del Sur”*.

Al respecto, este Consejo General, con base en el marco normativo expuesto en los considerandos anteriores, así como en los artículos 8° y 35, fracción V de la Constitución Federal, y con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, este Consejo General, procede a dar respuesta a la solicitud de mérito, como a continuación se indica:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es la norma que establece a qué autoridad o autoridades electorales les corresponde definir la geografía electoral que se deberá emplear en los procesos electorales federales y locales.

En ese sentido, de acuerdo con la fracción II, del artículo 32 de la citada Ley, es el Instituto Nacional Electoral a quien le pertenece la facultad de elaborar la geografía electoral, en la cual debe incluir la delimitación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

En tal sentido, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para llevar a cabo las elecciones de autoridades locales, necesariamente debe utilizar el marco geográfico electoral que aprueba el Instituto Nacional Electoral, ya que, como se señaló, es a dicha autoridad a la que le corresponde esa labor.

No obstante, en el caso de los procesos de participación ciudadana que regula la Ley de Participación, como en el caso la elección de las Comisiones de

Participación Ciudadana y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, si bien este Instituto Electoral local cuenta con la atribución de establecer las Unidades Territoriales, integradas por colonias, unidades habitacionales, pueblos y barrios originarios², lo debe realizar a partir del marco geográfico que se proporciona por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, y con la finalidad de atender las peticiones del ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, en relación con la situación que guarda la unidad territorial 13-005 Bosque Residencial del Sur (Fracc), demarcación Xochimilco, se puntualiza lo siguiente:

- Desde 2010, conforme a las atribuciones del Instituto Electoral en materia de participación ciudadana, este órgano electoral ha realizado los trabajos correspondientes para la delimitación de los ámbitos territoriales, para efectos exclusivos de dichos ejercicios democráticos.
- Las colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, etc., desde la primera elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de 2010 a 2016, y las actualmente conocidas como Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) que se eligieron en 2020, han servido de punto de referencia para la delimitación de los espacios geográficos de elección, que actualmente se denominan Unidades Territoriales.
- Así, el pasado 16 de noviembre de 2019, este Consejo General aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2019 (vigente a la fecha) mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-076/2019**, en el cual se incluye como anexo el Catálogo de Unidades Territoriales. Dicho documento incluye asentamientos en general (colonias, pueblos, barrios y unidades

² Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XXVI. Unidad Territorial: Las colonias, unidades habitacionales, pueblos y barrios originarios que establezcan el Instituto Electoral.

habitacionales), con efectos exclusivos para ejercicios de participación ciudadana.

- Es de suma importancia comentar que, para aprobar este marco geográfico de participación ciudadana, se llevaron a cabo diversos trabajos, tanto en gabinete como en campo, realizados con el apoyo de los 33 Órganos Desconcentrados -Direcciones Distritales- de este Instituto, con base en un diagnóstico, un plan de trabajo y la elaboración de un dictamen, mismos que condujeron a la aprobación del referido Marco Geográfico que se utilizó en las elecciones de las COPACO y las Consultas de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, el pasado 15 de marzo de 2020.

Estos documentos pueden consultarse en el sitio web institucional siguiente:
<http://portal.iedf.org.mx/SCMGPC2016/paginas/documentos.php>

- En ese contexto, de acuerdo a lo que manifiesta el ciudadano petionario, se observa que la Calle Rincón del Cielo constituye un límite entre las secciones electorales 4100 y 4123; la primera sección electoral pertenece en efecto a la Unidad Territorial 13-005 Bosque Residencial del Sur (Fracc) y la segunda a la Unidad Territorial 13-048 San Juan Tepepan.
- Al respecto, hay que aclarar que, para delimitar a las Unidades Territoriales (UT), **no es obligatorio que una sección electoral completa pertenezca a una misma UT**, por lo que, para efectos de los ejercicios de participación ciudadana, puede compartirse, entre dos o más UT.

Asimismo, como se ha citado párrafos arriba, el límite de las secciones electorales es atribución del Instituto Nacional, por lo que, este Instituto Electoral no puede modificar dicho ámbito geográfico, pero sí puede actualizar el límite de las UT, atendiendo a solicitudes ciudadanas, como en el caso que nos ocupa.

- Finalmente, cabe precisar que **cada tres años se llevan a cabo los trabajos para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana**, de conformidad con los documentos normativos que apruebe este Consejo General.

Lo cual, es coincidente con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Participación, en el sentido de que la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria se realizará cada tres años en Jornada Electiva Única, en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta de Presupuesto Participativo.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que lo procedente es que las peticiones formuladas por el ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade sean consideradas y, en su caso, aplicadas en la próxima actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana a utilizarse en la renovación de los Órganos de Representación Ciudadana actualmente en funciones.

32. Que en virtud de lo expuesto en el Considerando que antecede y toda vez que los trabajos de actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana se llevan a cabo cada tres años, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como a las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, para que, en el momento en que se lleven a cabo los trabajos de actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana, realicen, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones atinentes para el seguimiento y, en su caso, atención a la solicitud del ciudadano peticionario, **con la finalidad de determinar si es procedente realizar alguna modificación al marco geográfico que integra las Unidades Territoriales 13-005 Bosque Residencial del Sur (Fracc) y 13-048 San Juan Tepepan; lo que también, en su momento, deberá ser comunicado al ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade.**

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TECDMX-JEL-412/2020, se da respuesta al escrito de petición signado por el ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando 31 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al ciudadano Víctor Israel Bernal Andrade, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en el domicilio que proporcionó en su respectivo escrito de petición, adoptando las medidas sanitarias atinentes para salvaguardar la salud e integridad de las personas servidoras públicas que intervengan en dicha diligencia, así como del referido peticionario.

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como a las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, para los efectos precisados en el considerando 32 del presente Acuerdo.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, sobre el cumplimiento dado a la resolución dictada en el expediente TECDMX-JEL-412/2020, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se realice la notificación ordenada en el punto SEGUNDO.

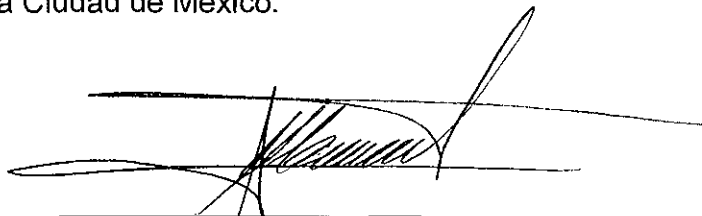
QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de

las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/004/2021